



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Ibagué, quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014).

MEDIO DE CONTROL: Nulidad
DEMANDANTE: Eugenio Quimbayo Padilla
DEMANDADO: Municipio de Purificación y Concejo Municipal
RADICACIÓN: 73001-33-33-002-2014-00713-00
TEMA: ADMITE DEMANDA

1.- Asunto previo.

Teniendo en cuenta que la nulidad pretendida recae sobre varios actos administrativos expedidos por el Concejo Municipal, es pertinente precisar que el H. Consejo de Estado¹ ha enseñado que dicha corporación administrativa carece de personalidad jurídica, razón por la cual debe comparecer a juicio por intermedio del ente territorial, que en el presente caso no es otro que el Municipio de Purificación.

No obstante lo anterior, en la referida providencia se trajo a colación la sentencia proferida el 19 de enero de 2006 por la Sección Segunda del Consejo de Estado, con ponencia del Consejero Tarsicio Cáceres Toro², oportunidad en la que se expuso que *“una situación especial se presenta por cuanto en ese caso se ha demandado en nulidad un ACUERDO expedido por el Concejo Municipal y, de ahí, se deriva el interés que tiene esa Corporación administrativa en la defensa del acto administrativo jurídico que expidió; por eso, en algunos procesos de corte similar -fuera de notificar al representante legal del municipio- se ha ordenado notificar o comunicar al Presidente del Concejo Municipal para conozca de la situación y pueda tomar algunas medidas”*.

Así las cosas, considera el despacho que la demanda debe ser notificada tanto al Municipio de Purificación como al señor Presidente del Concejo de dicha localidad, en primer lugar, porque el ente territorial mencionado tiene personalidad jurídica e interés para estar en proceso y, en segundo lugar, porque se impugna en nulidad un acuerdo de dicha corporación, hecho que le otorga interés en las resultas del *sub examine*.

2.- Admisión de la demanda.

Al ser subsanada la demanda en los términos ordenados por el Juzgado, y al reunir los requisitos legales y los presupuestos procesales, ADMITESE la

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION PRIMERA, Consejera ponente: MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO, ocho (8) de mayo de dos mil catorce (2014), Radicación número: 25000-23-24-000-2010-00554-01, Actor: JOSE ANTONIO GALAN GOMEZ, Demandado: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA.

² Expediente N°. 73001-23-31-000-2002-00548-01(5464-03). Actor: Álvaro Vera Ricaurte.

demanda que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD instauró el señor EUGENIO QUIMBAYO PADILLA contra el MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN y el CONCEJO MUNICIPAL.

En consecuencia, se dispone:

1. Tramítese por el procedimiento previsto para el proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en el artículo 155 y siguientes del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011).
2. Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al señor Alcalde del **Municipio de Purificación** o quien haga sus veces, conforme lo prevé el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).
3. Con fundamento en el numeral 3° del artículo 171 del CPACA, y por tener **interés directo en el resultado del proceso**, notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al Presidente del **Concejo Municipal de Purificación** o quien haga sus veces, conforme lo prevé el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).
4. Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho.
5. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso.
6. Una vez cumplido lo anterior y luego de transcurridos los veinticinco (25) días de que trata el artículo 612 del C.G.P., córrase traslado del libelo a los entes antes mencionados por el término legal de treinta (30) días, con la finalidad que contesten la demanda (art. 172 del CPACA).
7. Adviértase a los representantes legales de los entes demandados que conforme al parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberá allegar copia auténtica del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.
8. En acatamiento a lo ordenado en el numeral 5 del artículo 171 del CPACA, infórmese sobre la existencia de este proceso a través del sitio web de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE.

RAFAEL HUMBERTO PINILLA PAEZ
JUEZ

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGÜÉ	
SECRETARÍA	
NOTIFICACION AL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	
HOY <u>16 DIC 2014</u>	SE
NOTIFICO PERSONALMENTE EL AUTO ANTERIOR AL SEÑOR PROCURADOR 106 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO DE IBAGÜÉ, IMPUESTO DE SU CONTENIDO FIRMA	
EL PROCURADOR,	
LA SECRETARIA,	

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGÜÉ	
NOTIFICACION POR ESTADO	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO.	<u>51</u>
DE HOY <u>16 DIC 2014</u>	SIENDO LAS 8:00 a.m.
LA SECRETARIA,	